

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1730

26 de agosto de 2010

Presentado por la señora *Romero Donnelly* y el señor *Martínez Maldonado*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Trabajo,
Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

LEY

Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen en el empleo de todo ex convicto rehabilitado; enmendar la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Discrimen en el Empleo”, a los fines de implementar dicha política pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1, reconoce que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los hombres son iguales ante la Ley. Exigiendo que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Por otra parte, la Sección 19 de nuestra Carta de Derechos reconoce como derecho fundamental de toda persona a obtener trabajo.

La Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Discrimen en el Empleo”, se crea con la intención de proteger a los empleados, así como a aspirantes a empleo en contra discriminaciones de los patronos, organizaciones obreras en el empleo como en las oportunidades de aprendizaje y engrenamiento.

La condición de ex convicto has sido catalogada como un tipo de “condición social” protegida por nuestra Carta Magna por nuestro Tribunal Supremo. Véase, *Rosario Díaz, Fóntanez Alicea v. Toyota de PR* 116 D.P.R. 1 (2005) ; *López Vives v. Policía de Puerto Rico* 118 D.P.R. 219 (1987). Esta jurisprudencia ha reconocido que, y citamos:

“No cabe duda que en Puerto Rico, los ex-presidarios y ex-presidarias, por su "situación o estado especial", constituyen un grupo específico dentro de nuestra sociedad. Tampoco

albergamos duda alguna de que en nuestro País, este grupo históricamente ha sido relegado y estigmatizado por los demás sectores sociales. En ese sentido, no debemos ignorar el hecho de que en nuestra sociedad, cuando a una persona se le condena públicamente por haber cometido un delito, se le impone también un estigma social que, en la mayoría de las ocasiones, nunca desaparece, aun cuando la condena ha sido cumplida. Lo anterior es un perfecto ejemplo de lo que nuestros Constituyentes, en su esfuerzo por crear una Constitución de "factura más ancha" que la Constitución federal, denominaron "condición social". Como vemos, un análisis detenido y sosegado del asunto ante nuestra consideración, nos lleva inexorablemente a concluir que la condición de exconvicto es un tipo de condición social protegido por nuestra Constitución. No hacerlo equivaldría a negar que tradicionalmente en Puerto Rico, se ha marcado a los ex convictos con el "carimbo de la potencial reincidencia" y se les ha marginado de múltiples facetas de la sociedad –la laboral, por ejemplo, de haber pagado su deuda con la comunidad. Al así concluir, garantizamos la vigorosidad y relevancia de nuestra Carta de Derechos frente a los problemas socioeconómicos y políticos de nuestros tiempos.”

Cabe señalar que todo organismo con facultad a autorizar el ejercicio de las profesiones y expedir licencias vienen obligados a no discriminar por la “condición social” de ex-convicto. Aún cuando estos organismos pueden sancionar e inclusive suspender la licencia al profesional que sea convicto, el tiempo de suspensión no será irrazonable. Ahora bien, todo ex-convicto tendrá el derecho de solicitar reinstalación a la profesión. Se reinstalará cuando éste demuestre que al momento de la solicitud de reinstalación está competente mental y profesionalmente; que no constituye riesgo al bienestar público en general y que se ha rehabilitado moralmente. Véase, *In re. Pacheco Nieves*, 135 D.P.R. 95 (1994).

Por los planteamientos antes esbozados, esta Asamblea Legislativa entiende que no se debe seguir postergando el tomar acción al respecto y considera necesario establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen en el empleo de todo exconvicto debidamente rehabilitado y enmendar la Ley Núm. 100, *supra*, a esos fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se establece como Política Pública del Gobierno de Puerto Rico, el
2 repudio en contra del discrimen en el empleo a todo ex convicto en cualquier gestión
3 gubernamental, pública o privada.

4 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de de 30 de junio de 1959,
5 según enmendada, conocida como “Ley Contra el Discrimen en el Empleo”, para que lea
6 como sigue:

7 “Artículo 1. -Discrimen por razón de edad, raza, color, religión, sexo, origen social o
8 nacional o condición social.

9 Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en
10 relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o
11 privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear, *contratar* o reemplazar a
12 una persona o limite *de cualquier manera* o clasifique sus empleados en cualquier forma que
13 tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status de
14 empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, origen
15 social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser
16 víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho del
17 empleado o solicitante de empleo:

18 (a) ...

19 ...

20 (b) ...

21

22 En esa determinación deberán considerarse los siguientes factores: tamaño de las
23 facilidades físicas de la empresa y número de empleados, el organigrama, jerarquía y

1 línea de mando, las necesidades físicas de la empresa y los problemas o dificultades
2 específicos que suscitaría el matrimonio.

3 *En lo concerniente a las convicciones criminales previas, se viene obligado a*
4 *considerar, entre otros factores pertinentes en cuanto a las solicitudes de empleo o*
5 *reinstalación al ejercicio de la profesión o contratación de un ex-convicto: la*
6 *relación entre el delito cometido, el empleo, la reinstalación solicitada y los*
7 *requisitos y responsabilidades que el trabajo conlleva; rehabilitación del solicitante y*
8 *cualquier información que el solicitante o un tercero pueda legítimamente brindar al*
9 *respecto; incluyendo circunstancias atenuantes o particulares existentes; la edad del*
10 *solicitante al cometer el delito; el tiempo transcurrido entre la comisión del delito y*
11 *la solicitud de empleo o reinstalación; y el interés legítimo de la “persona” en*
12 *proteger la propiedad, la seguridad y bienestar propio, de terceros o del público en*
13 *general.*

14 El tribunal en la sentencia ...

15 ...”

16 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.